

*Com. de Correos*

*P. Mexicana 6.º de Octubre.  
D. S. Juan 10.º E. ide.*

ARCHIVO DE ABASCAL  
Virrey del Perú. Mg.ª Gertrudis  
Caja 4 Carpeta 3 982  
Catalogo 177.º

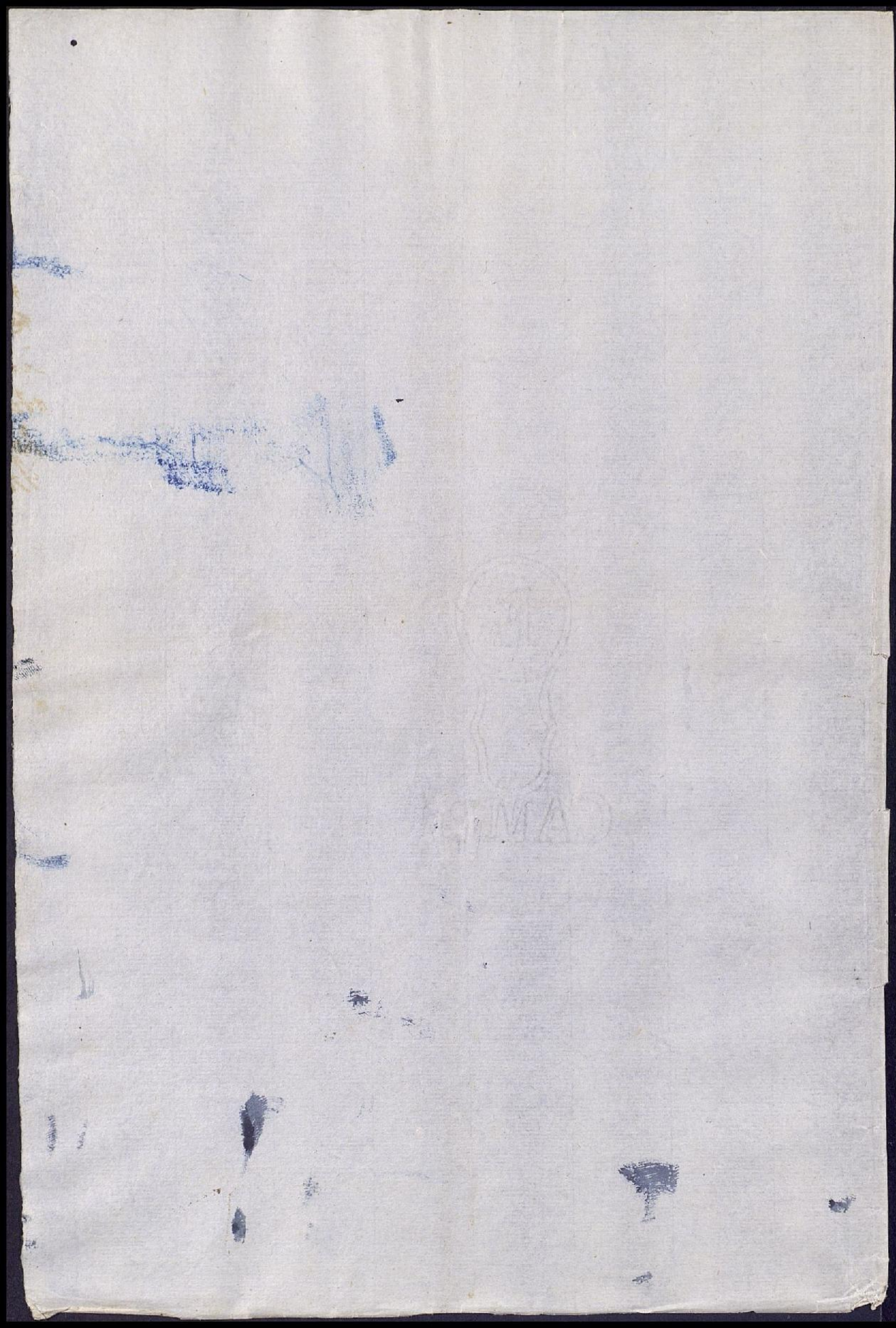




189 2 1







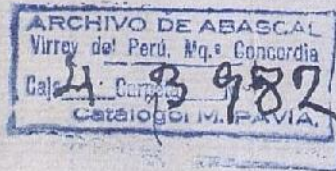
Reservado.

XXMO Señor.

El Administrador de la Estafeta de Casamareca ha remitido a esta Direccion un oficio reservado de fecha 8 de Abril del año anterior quejandose de la conducta del Administrador principal de Lima y entre varios particulares a que estiene su exposicion, menciona, que adeudandole este una suma de dinero que le havia facilitado para sus urgencias, no se la ha satisfecho en la forma y plazos convenidos, y añade que el referido Administrador de Lima, procede con parcialidad y poco de interese en la provision de empleos subalternos, admitiendo cohechos con perjuicio del ramo y de los buenos Dependientes.

En vista de lo qual ha acordado esta Direccion se remita a V. E. copia de la citada exposicion para que enterado de los diversos puntos a que se refiere, tenga a bien disponer en obsequio del servicio nacional, que con la debida cautela, se abrevie la certora del todo de ellos, que con vista de su resultado que V. E. se servirá manifestar con la brevedad que permitan las graves y delicadas atenciones del cargo de V. E., se propone la Direccion tomar las medidas conducentes al buen orden, por quanto ademas de la queja del Administrador de Casamareca, ha llamado su atencion la falta de remesa de Caudales en el ultimo Bique benido del Callao, quando debian existir en poder del Principal de Lima, cantidades de consideracion, segun el calculo que ha hecho la Contaduria general del ramo.

La Direccion espera de la rectitud y acierto de



V.E. que se servirá comunicarla sus ideas en este punto, para asegurar el buen servicio del ramo y la equidad en el sueldo de los Dependientes benemeritos.

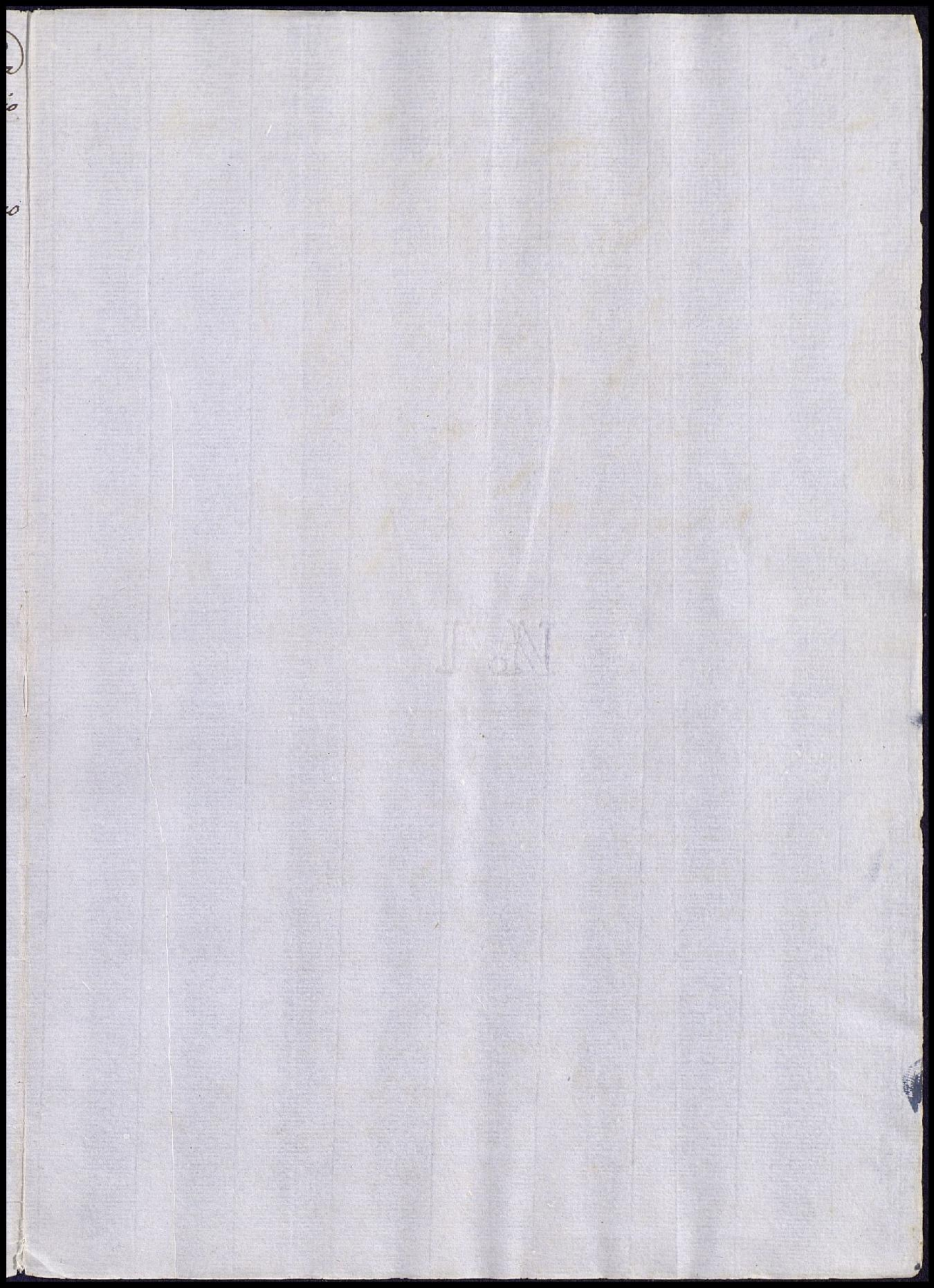
Dios Guarde a V.E.m. a. Cadix 12 de Marzo  
1813.

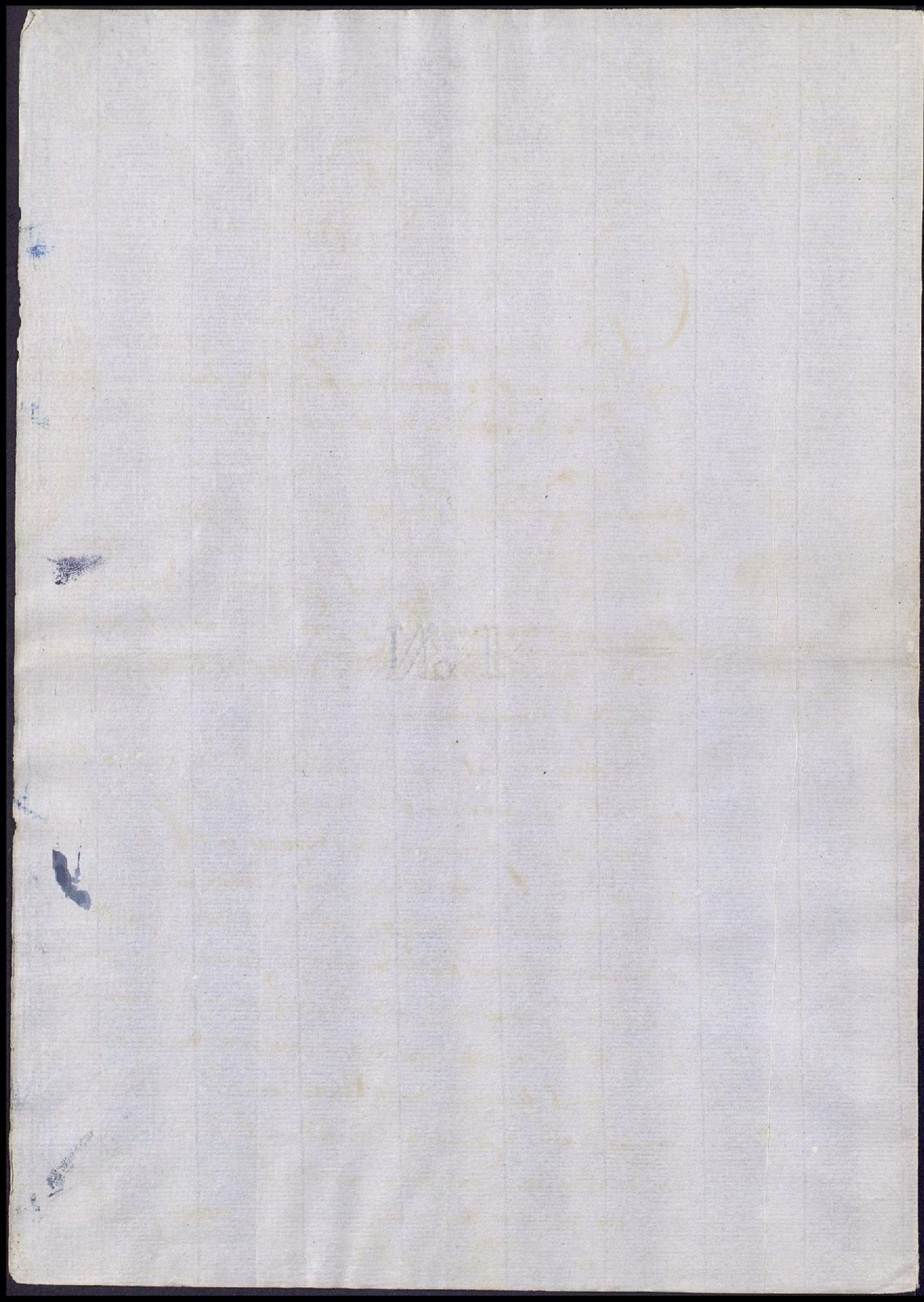
Como or  
X. S.

Fran. Co. Ortiz de Taranco  
E

1813

Como or  
Virrey de Lima.







ARCHIVO DE ASUNTO  
Virrey del Perú, V.º y G.º de España  
Caja \_\_\_\_\_ Copia \_\_\_\_\_  
Catálogo n.º PAVIA

Como uno de los mas fieles Patriotas de estos Dominios, y de los mejores servidores de la Renta de Correos, me considero en la obligacion de hacer presente a V.º reservadamente la conducta que se observa en el Administrador genl de Lima, que incomodando a V.º con advertencias dirigidas a remediar sus escaseces, como justamente se infiere por sus Cartas (de que mas adelante se hará relacion) trata de la separacion de los Administradores de sueldo eventual contingente. La providencia que subrepticamente ha conseguido de esta Direccion general acerca de que los Empleados en las Estafetas de Correos de esta clase, no puedan obtener otro Empleo, ni cargo alguno, es verdaderamente conseguida con un espiritu de mala fe, y con que de intento figurando causas de competencias de Jurisdiccion, ha preparado la utilidad propia, y con que serán pocos los Exemplares que queda poner a la vista para que le indemnizen, y antes por el contrario se le hará ver que es perjudicial a la Renta, como lo tengo representado a S. M. y considero ya en manos de V.º la exclamacion que hice por conducto del Ex.º Virrey del Perú, con fecha 2.ª de Mayo del año proximo pasado de 1811.

Desde aquella fecha hasta la presente, he puesto la mayor cuidado en el manejo de uno de los Administradores que renunció uno de los empleos que obtenia quedandose con el de la Renta. En el valor de su correspondencia que no consta de Factura ó Carta cuenta (por que viene con sola la marca de franca), y de las partidas que en ella

Vienen estampadas resulta de sus comparaciones que el importe de las Cartas, y Pliegos de pago sentados en factura en tres meses, ascienden al total de 165 r., y el de la correspondencia en Pliegos del Administrador, sin contar con las muchas encomiendas de cada Correo sube à 311 y  $\frac{1}{2}$  r. Conozca V. S. por este notable exceso la calidad de estos buenos servidores del Rey, de que merece las gracias el Administrador pral de Lima que los busca.

Aunque anteriormente se le ha hecho presente à dho Administrador principal que para cortar el fraude que en esta parte puedan cometer los Administradores pluriers quota à cada uno para su correspondencia por la gracia que se les concede de Libertad de Derechos, no ha tenido à bien acceder à la advertencia, y es presumible sea por los arbitrios que tenia premeditados.

En la exclamacion hecha à S. M. ha demostrado los gravissimos perjuicios que resultaran à la Renta siempre que paren las Estafetas de Correos à las Personas que alli se señalaban por las reflexiones puntualizadas que no dejarán de tenerse presentes.

Quando di parte al yndicado Admin. pral de Havon reclamado à S. M. del superior orden que sacò subrepticia-mente de la Direccion general, no pudo menos que contra-rtarme con fecha 29 de Mayo del año proximo pasado de 1811, asegurandome que suspenderia la execucion en quanto à mi, hasta que se recibiese la Resolucion de S. M. en virtud de mi representacion, y sin embargo veo ahora que promuebe quantos arbitrios se le presentan, à efecto de hostilizar à los Administradores para que

inmediatamente procedan a elegir el Empleo que les acomode  
a cuyo proposito ha conseguido con sus instancias se circule  
orden del Sr. Virrey, desentendiendose hallarse pendiente  
la resolucion que se tomare por S. M. en vista del reclamo que  
oportunamente hizo a que le habra obligado, o la avaxicia,  
o la necesidad que se manifiesta por sus Cartas, y Documentos  
de que voy a tratar.

La copia del n.º acredita que en 6.º de Febrero de  
805, otorgó obligacion a mi favor de dos mil pesos que  
me pidio suplicos hallandome en la Capital de Lima.

Por el n.º 24. fha 8.º de Febrero de 806, se evidencia  
haber prevenido al Administrador sub-pral de Truxillo  
me abonare aquellos 2000 pesos en las Cuentas que le  
rindiere; pero que haviendose despues reintegrado en la  
Principal de Lima mil de ellos, que solo me abonare lo  
otros mil para el completo de los Dos que se le havia preveni-  
do a dho Administrador, y es el caso que en 5.º de Agosto de  
805 introduxo en Caxas 600.º pesos, y en 3.º de Enero de 806,  
400.º a cuenta de su deuda, segun asi consta de Documentos  
de iguales fechas.

Por el n.º 4 de 8.º de Febrero del siguiente año de  
806, confiesa se me estaban restando mil pesos, y que  
aunque por el n.º 5 de 8.º de Agosto del mismo año libre  
contra dho Admin.º pral y a favor del Sub-pral de  
Truxillo 500.º pesos para cubrir las Cuentas que le  
remiti de esta Admin.º de mi cargo, no tubo efecto la  
Libranza.

Por la copia de Carta n.º 23. fha 23.º de Agosto de 806,  
corrobora la exposicion de la mia del numero anterior  
y vera V. S. que no solo se nego a pagar los 500.º pesos



que libré en su contra, á cuenta de los 12, que me devia  
conferidos por la del n.º 4, si no que en algun modo cierra  
la Puerta y.ª que ya no se le bualba á reconvenir, que  
concluye diciendo tenga En paciencia harta que se  
avise; siendo lo evidente que hasta ahora no há verificado  
el pago de los 12, pesos nios.

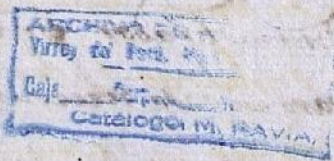
Por todo lo qual penetrará la sabia justificacion de  
V.ª que la innovacion intentada por el Administrador  
Pral de Lima no tiene otro objeto, que es la Estafa.  
Pruebase con el hecho de haver despojado á D.º Estevan de  
Arzaga, Administrador de Lambayeque, sin otro motivo  
que el de querer acomodar á D.º Pedro Alzovín por  
60, onzas de oro acunado que le obsequio: De modo que  
haviendo reclamado el agraviado el citado Arzaga ante el  
Corno S.º Virrey del Reyno, fué decretada su reposicion en  
vista de los documentos que hicieron ver su buen servicio  
y el ningun merito de Alzovín, y sin embargo tubo  
adbitrio el dho Admin. Pral para retener la revolucion  
de S.º E. por mas de un año, en que con vista de los  
nuevos recursos de Arzaga se bolvió á mandar se le  
entregase la Administracion que obtuvo y no obstante  
de esto el Admin. Pral ordenó á Alzovín, no entrea-  
gase la Administracion, como efectivamente así lo  
hizo, por tres veces mas en que S.º E. expidió nuevo  
superior Decreto, á fin de que Alzovín por su  
inobediencia fuese remitido con laision correspondiente,  
con cuya noticia el Administrador Pral, que se hallava grava-  
do en el obsequio, no pudo menos que mandar un expreso á  
la mayor diligencia, á fin de que Alzovín entregase la Admi

nistracion al referido Artiaga segun asi se benefició, de todo lo qual mando' el Sr. D. Virrey se diese cuenta al Sup. Consejo y Regencia con Testimonio Triplicado.

Siendo esto asi, como lo es; Que vimos con lo acaecido con D. Juan Miguel de Castañeda, uno de los vecinos principales de Lima que publicamente le hizo devolver Dos mil pesos que le havia entregado con el objeto de que colocase aun ahijado suyo en la Administracion sub-geral de Fructillo por no haverlo beneficiado?; Y que se dió quando á separar de esa bochornosa devolucion, el mismo Administrador renovó sus informes en favor del citado ahijado de Castañeda, por haverlo ofrecido este tres mil pesos siempre que consiguiere su colocacion, y sin embargo de haverse hecho en vista de sus prevenciones para lograr el triunfo varias diligencias asi por el Justice Cavildo, como por otros Magistrados, no tubo lugar, por la notoria injusticia? Ello es cierto que de todo se dió parte á esa Direccion Gral.

Conozca la integridad de V. S. por lo espuesto que las pruebas no pueden ser mas convincentes, de que semejantes Jefes, no solo, son la polilla de sus subalternos si no que tambien perturban el buen orden de los tribunales, el sosiego y tranquilidad de los Ciudadanos con sus importunos recursos, figurando el buen servicio de la Renta, y no es otro que el de su bolsillo.

Por estos objetos infundados tiene el Administrador Gral por inoficioso que los Administradores pongan en sus ofas los servicios que hayan contraido en otros ramos, sea ó no antes de entrar al servicio de la Renta, ¿Pues



de que modo tendrá V.S. noticia de las qualidades y circunstancias de los Administradores para darles el aprecio que se merezcan, y quando ellas son el norte para el concepto del Superior. De ninguna otra manera puede saberlo, si no examinándose en las cosas qual ha sido su conducta y empleos que haya tenido en el discurso de su vida, y asi es que quando algun Vassallo pide merced, al soberano, hace relacion no solo de su ultimo Empleo, si no de cada uno de los que haya servido en particular; el caso es que al Administrador pral de Lima, no le tiene cuenta que haya Administradores en la Renta que puedan dar reglas para que a cada uno se le tenga presente el merito que se merezca sin incurrir en la debilidad de perjudicar a la Renta en el mas minimo fraude, ni de lastimar a sus subalternos.

En este concepto ha tenido a bien dirigirse a V.S. las copias certificadas de las Cartas del Administrador pral de Lima, quedandome con los originales para en caso necesario justificar los asertos ante las autoridades que V.S. tubiere a bien se examinen, pues en todas materias no trato de otra cosa si no de conservar el honor que he granjeado en quantos asuntos se me han encargado por las Superioridades; y esta es la razon por que me es sensible la degradacion de un empleo que he creado, y he servido 28 años sin otro motivo que el que ha figurado la cavitoridad del Admin. pral de Lima, por los fines ya expresados, sin que queda decirse es por el corto sueldo eventual contingente que sufraga quando mi patriotismo ha sabido hacer el suplemento de 120 pesos fuertes, para las presentes

críticas circunstancias de la guerra, y mas dos donativos  
que ascienden á la suma de 1700 p. cuyo servicio recomiendo  
á V. S. pues se han estampado en las ofas que en esta  
oportunidad remito á V. S. con mas 400 pesos que por te-  
nueramente se han entregado por los Hospitales del Exer-  
cicio.

Ultimamente he significado á V. S. al principio de  
este papel Reservado, me es sensible tener que hablar  
contra la conducta del proximo; pero quando no hay  
otro arbitrio para poder subsanar una inesperada  
injuria, es preciso acudir á todo lo que sea favorable  
á la Patria, sin faltar á la Justicia, que es lo que  
llevo por delante, pues no trato de sorprender á mis  
Superiores.

Dios que á V. S. m. a. Cadiz y Abril 8.  
1812 = Miguel Espinachi = Señor Director  
General de la Real Renta de Correos

Copia conforme al oficio que ha recibido la Direccion y existe original en  
la Contaduria gñal del ramo que se halla á mi cargo ynterinamente  
lo que certifico en Cadiz á 12 de Mayo de 1813.

Don Antonio de Parra  
I



... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...

...

... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...

... de la ...  
... de la ...  
... de la ...

... de la ...  
... de la ...  
... de la ...

...



N 1

He recibido del Coronel D. Miguel Espinach, Administrador de Correos de Casamareca dos mil pesos, cuya cantidad se reintegrará de los productos de la Administracion de su cargo, y en el entretanto servirá este de resguardo a dho. Sr. Lima Febrero 6 de 1806 = Son dos mil pesos = Felis de la Haza =

N 2

A consecuencia de haver consultado al señor Administrador pral sobre que la Cuenta general del año proximo pasado de la Administracion del cargo de su no se comprendia ya en la mia, segun lo que vna. tenian acordado, me contesta lo siguiente -

"La cuenta de la Estafeta de Casamareca deve rendirse como siempre a esa subpral lo que prevengo a su Administrador, al que abonará un mil pesos en parte de sus productos liquidos que ya tiene aqui enterados en lugar de los Dos mil pesos que anteriormente previene a esa Administracion le abonare quedando lo mil pesos restantes para la siguiente, de modo que lo que exceda de mil pesos la presente cuenta, lo remitirá con ella a esa referida Administracion sub principal = Dios guarde a un ml. Lima Febrero 8 de 1806 = Felis de la Haza = Sr. D. Miguel Sanchez, Administrador sub pral de Correos =

Lo traslado a un para que enterado de su tenor a la mayor brevedad me dirija una cuenta general con el sobrante si lo hubiere excedente a los un mil pesos que se me ordena abone a un de los productos de esta Administracion en el año anterior acompañandome la de Chachapoyas, pues solo estas me detienen la remision de mi cargo a la Pral de Lima. Dios que a un muchos años. Trucillo, Febrero 15 de 1806 = Miguel Sanchez = Sr. Administrador de Correos de Casamareca =

ARCHIVO DE AB...  
Virrey del Perú...  
Caja...  
CARRASCO, M. PAVIA

N 3.

Amigo Espinach = Paseme vñ un oficio diciendo me remita  
cuatrocientos pesos a cuenta de los productos de su Estafeta, cuya  
cantidad tengo pronta para introducirla en Arear, y lo que falte  
para el saldo de la cuenta annual de su Estafeta, sera preciso  
solo embie vñ desde su destino, por que los otros mil pesos que  
aun le quado deviendo, no me es posible queda y reintegrarcelo  
tan pronto como quisiera, por que estoy sumamente atravesado  
con los excedidos empeños y gastos de que me contafe para  
venir a este destino, lo que confiero a vñ de buena fe. N = Rora.  
Enero 3, de 806, =

N 4.

M. D. Miguel Espinach = Lima 8, de Sebaco de 806 =  
Muy señor mio = El Administrador de Truxillo me ha dirigido  
oficio, poniendome un justo reparo, sobre que no deva vñ rendir  
su cuenta en derachura a esta Administracion por lo que le  
contaxto con esta fecha que prevengo a vñ de la dñsa adbiacion  
dole al mismo tiempo que ya tiene vñ enterados mil pesos a  
cuenta de los productos del año pasado, lo que servira a vñ  
de gobierno, a fin de que le encamine dñas cuentas, y el  
mayor alcance que de ellas pueda resultar, respecto a que  
como dije a vñ antes de su partida me es imposible por  
ahora poderle satisfacer los mil que le estoy deviendo, y es  
necesario que tenga espera hasta mas adelante = Felis dela  
Rora =

N 5.

Señor D. Felis dela Rora = Cajamarca, Agosto 8, de 806 =  
Muy s. mio. En virtud de lo que vñ me tiene prevenido ha  
librado contra vñ y a favor del Administrador de Truxillo  
quinientos pesos, pertenecientes a las cuentas desde Enero  
hasta Junio inclusive del corriente año, que la ha remitido en el  
presente Correo, con el resto en dinero de su total importancia.

n 6

Miguel Espinach =

Por D. Miguel Espinach = Lima 23 de Agosto A. 806 =  
Estimado Amigo = No es posible que yo pueda cubrir por  
ahora el Libramiento de los quinientos pesos que contra mí  
á dirigido al Administrador de Trujillo, por que mi  
situacion es bien critica sin poder subistir con mi conto  
nada, ni desempeñarme de los suplementos que para el  
viaje me hicieron algunos amigos de Buenos Ayres,  
asi pues embie un aquella cantidad al citado Administra-  
dor, y tenga paciencia hasta que yo avise =

Son copias que hacen á sus originales á que me  
remito. Casamarca Abril 8 de 1892. Miguel  
Espinach



Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header.

11

Main body of handwritten text, appearing to be a list or series of entries, written in a cursive script.



Reservado



Año señor.

El Administrador de la Estafeta de Casamareca ha remitido a esta Direccion un oficio reservado de fecha 20 de Abril del año anterior, quefandose de la conducta del Administrador principal en Lima y entre varios particulares a que estiende su exposicion menciona, que adeudandole esta una suma de dinero que le havia facilitado para sus urgencias, no se la ha satisfecho en la forma y plazos convenidos y añade que el referido Administrador de Lima, procede con parcialidad y poco desinterés en la provision de empleos subalternos, admitiendo cohechos con perjuicio del ramo y de los buenos Dependientes.

En vista de lo qual ha acordado esta Direccion se remita a V.E. copia de la citada exposicion para que enterado de los diversos puntos a que se refiere, tenga a bien disponer en obsequio del servicio nacional, que con la debida cautela, se abexigüe la celeridad del todo de ellos, pues con vista de su resultado, que V.E. se servirá manifestar con la brevedad que permitan las graves y delicadas atenciones del cargo de V.E., se propone la Direccion tomar las medidas conducentes al buen orden, por quanto además de la queja del Administrador de Casamareca ha llamado su atencion la falta de remera de caudales en el ultimo Buque benido del Callao, quando debian existir en poder del Principal de Lima cantidades de consideracion segun el calculo que ha hecho la Contaduria general del ramo. La Direccion

es para de la rectitud y acierto de V.E., que se servirá comunicarla  
sus ideas en este punto para asegurar el buen servicio del ramo  
y la equidad en el premio de los Dependientes beneméritos.

Dios guarde a V.E. m. p. a. J. Cadiz 12 de

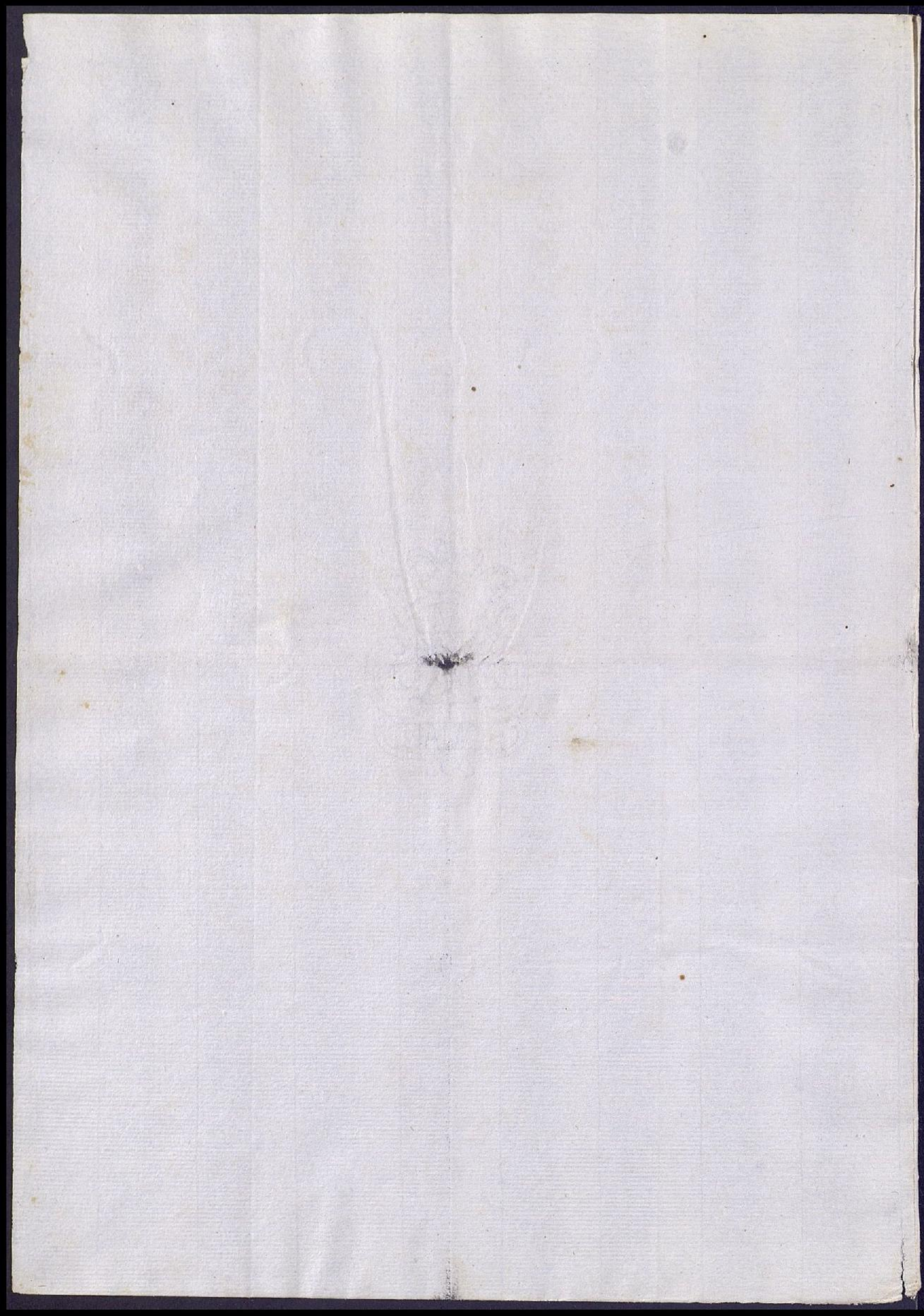
Marzo de 1813.

Q. m. o. v.  
R. S.

Juan Cortés de Tarancoff  
E

Q. m. o. v. Virrey de Lima

12  
13





opia.

ARCHIVO DE ABASCAL  
Virrey del Perú, N.º Concordia  
Caja 4 Carpeta 3 N.º 984  
Catálogo M. P. A. T. A.

91

Como uno de los mas fieles Patriotas de estos dominios, y de los mejores servidores de la Renta de Correos, me considero en la obligacion de hacer presente a V. S. reservadamente la conducta que se observava en el Administrador genl de Lima, que incomodando a V. S. con arbitrios dirigidos a remediar sus escaseces, como furta-mente se infiere por sus cartas (de que mas adelante se hara relacion) trata de la separacion de los Administradores de qualquier eventual contingente. La providencia que subrepticamente ha conseguido de esa Direccion general acerca de que los empleados en las Estafetas de Correos de esta clase, no quedan obtener otro empleo, ni cargo alguno, es verdaderamente conseguida con un espiritu de mala fe, y por que de intento figurando causar de competencias de Jurisdiccion, ha preparado la utilidad propia, por que serian pocos los exemplares que queda poner a la venta para que le indemnizen, y antes por el contrario se le hara ver que es perjudicial a la Renta, como lo tengo representado a S. M. y considero ya en manos de V. S. la exclamacion que haze por conducto del Ex.º V.º Virrey del Perú, con fecha 2.º de Mayo del año proximo pasado de 1783.

Desde aquella fecha hasta la presente, ha puesto el mayor cuidado en el manejo de uno de los Administradores que renuncio uno de los empleos que obtenia quedandose con el de la Renta. En el valor de su correspondencia que no consta de factura o carta cuenta (por que viene con solo la marca de franca) y de las partidas que en ella vienen estampadas, resulta de sus comparaciones que el importe de la

Cartas y pliegos de pago sentados en Sactura en tres meses  
asciendan al total de 165 r. y el de la correspondencia en Pliego  
del Admin.<sup>or</sup>, sin contar con las muchas encomiendas de cada  
Correo sube à 335 ½ r. conozca V. S. por este notable exceso la  
calidad de estos buenos servidores del Rey, de que merece las gracias  
el Admin.<sup>or</sup> gral de Lima que los busca.

Aunque anteriormente se le ha hecho presente à s<sup>no</sup> Admini-  
strador gral que para cortar el fraude que en esta parte  
puedan cometer los Administradores pusiere quita à cada uno  
para su correspondencia por la gracia que se les concede  
de libertad de Derechos, no ha tenido à bien acceder à la  
adventencia, y es presumible sea por los advitios que tomà  
premeditados.

En la esclamacion hecha à S. M. he demostrado lo  
gravisimos perjuicios que resultaràn ala renta siempre  
que paven las Estafetas de Corros alas Perrosas que  
halli se señalan por las reflexiones puntualizadas que no  
dejaràn de tenerse presentes.

Quando di parte al indicado Administrador gral  
de haver reclamado à S. M. del superior orden que sus  
subrepticivamente de la Direccion gral, no pudo menos  
que contestarme con fecha 23 de Mayo del año proximo  
pasado 1781, asegurandome que suspendia la ejecu-  
cion en quanto à mi, hasta que se recibiere la resolucion  
de S. M. en virtud de mi representacion, y sin embargo  
veo ahora que promueve quantos advitios se le presen-  
tan, à efecto de hospitalizar à los Administradores para que  
inmediatamente procedan à elegir el Empleo que les acomode

a cuyo proposito ha conseguido con sus instancias se circule  
orden del Sr. Virrey, desentendiendose hallarse pendiente  
la resolución que se tomare por S. M. en vista del reclamo  
que oportunam. <sup>te</sup> hize, a que le habria obligado, o la avanzada  
o la necesidad que se manifiesta por sus Cuentas, y Documen-  
tos de que voy a tratar.

La copia del n.º 1.º acredita que en 6.º de Febrero  
de 805, orujo obligacion a mi favor, de 20, pesos que me  
pidió suplico hallandome en la Capital de Lima.

Por el n.º 2.º fha. de Febrero de 806, se evidencia haver  
prevenido al Administrador subprincipal de Truxillo me abonare  
aquellos 20, pesos en las cuentas que le rindiere; pero que  
haviendose despues reintegrado en la principal de Lima  
mil de ellos, que solo me abonare los otros mil para el  
completo de los 200 que se le havia prevenido a dho Admi-  
nistrador, y es el caso que en 5.º de Agosto de 805, introduje en  
Cajas 600, pesos, y en 3.º de Enero de 806, 400 a cuenta  
de su deuda, segun asi consta de Documentos de iguales  
fechas.

Por el n.º 4.º de 8.º de Febrero del siguiente año de  
806, confiesa se me estaban restando 10, pesos, y que  
aunque por el n.º 5.º de 8.º de Agosto del mismo año libré  
contra dho Administrador Pral y a favor del sub-prat.  
de Truxillo 500, pesos para cubrir las cuentas que le  
veniti de esta Admin. <sup>on</sup> de mi cargo, no tubo efecto la libranza.

Por la copia de carta n.º 3.º fha. 23.º de Agosto de  
806, corrobora la exposicion de la mia del numero ante-  
rior y vera V. S. que no solo se nego a pagar los 500 p.  
que libré en su contra, a cuenta de los 10, que me devia,  
conferados por la del n.º 1.º sino que en algun modo cierra la



puenta para que ya no se le vuelva a reconvenir, que se  
concluya diciendo tenga un paciencia hasta que yo avise;  
siendo lo evidente que hasta ahora no ha verificado el pago  
de los mil pesos más.

Por todo lo qual penetrará la sabia Justificación de  
V. S. que la Innovacion intentada por el Administrador  
Jral de Lima no tiene otro objeto que es la Estufa.  
Injustase con el hecho de haver desposado a D. Estevan de  
Atiaga Adm.<sup>or</sup> de Lambayeque, sin otro motivo que el de  
querer acomodar a D. Pedro Alarcon por lo onzas de  
oro acunado que le obsequio. De modo que habiendo recla-  
mado el agrabio el citado Atiaga ante el Ex.<sup>mo</sup> Virrey  
del Reyno, fue decretado su reposicion en vista de los  
Documentos que hicieron ver su buen servicio, y el ningun  
merito de Alarcon, y sin embargo tubo advertido el dho  
Administrador Jral para retener la revolucion de S. E.  
para mas de un año, en que con vista de los nuevos recur-  
sos de Atiaga se bolvió a mandar se le entregase la Administra-  
cion que obtuvo y no obstante de esto, el Administrador Jral  
ordenó a Alarcon no entregar la Adm.<sup>on</sup>, como efectivamen-  
te así lo hizo, por tres meses mas en que S. E. expidió nue-  
vo superior Decreto, a fin de que Alarcon por su  
inobediencia fuese remitido con la Prision correspondiente;  
con cuya noticia el Administrador Jral, que se hallava  
gravado en el obsequio, no pudo menos que mandar un  
expreso a la maior diligencia, a fin de que Alarcon entrega-  
se la Adm.<sup>on</sup> al referido Atiaga, segun así se verificó,  
de todo lo qual mandó el Ex.<sup>mo</sup> Virrey se diese  
cuenta al Sup.<sup>mo</sup> Consejo de Regencia con testim.<sup>o</sup> trip.<sup>o</sup>

Siendo esto así, como lo es; Que diremos con lo acaecido con  
D. Juan Aligual de Castañeda, uno de los vecinos y principa-  
les de Lima que publicamente le hizo devolver 20,000  
que le habría entregado con el objeto de que colocare a un  
alifado suyo en la Admin.<sup>on</sup> Subprincipal de Trujillo  
por no haverlo verificado. Y que se dirá quando á pesar  
de esa bochornosa devolución el mismo Administrador  
renovó sus uniformes en favor del citado alifado de  
Castañeda, por haverle ofrecido esta, Tres mil pesos siempre  
que conquiriere su colocacion, y sin embargo de haverse hecho  
en vista de sus prevenciones para lograr el triunfo  
vanias diligencias, así por el Nostro Cavildo, como por  
otros Magistrados, no tubo lugar por la notoria  
injusticia. Ello es cierto que de todo se dió cuenta á esta  
Direccion gral.



Conozca la integridad de V. S. por lo expuesto  
que las pruebas, no pueden ser mas convincentes, de  
que semejantes Gefe, no solo, son la Polilla de sus subal-  
ternos, si no que tambien perturban el buen orden de los  
Tribunales, el sosiego y tranquilidad de los Ciudadanos  
con sus importantes recudros, figurando el buen  
servicio de la renta, y no es otro que el de su bolsillo.

Por estos objetos infundados tiene el Admin.<sup>on</sup> gral.  
por inoficioso que los Administradores pongan en  
sus ofas los servicios que hayan contratado en otros  
vamos, sea ó no antes de entrar al servicio de la Renta.  
Y mas de que modo tendrá V. S. noticia de las qualidades  
y circunstancias de los adm.<sup>os</sup> para darles el aprecio  
que se merezcan, y quando ellas son el norte p.<sup>o</sup>

el concepto del superior? De ninguna otra manera puede  
saberlo, si no expresándose en las cosas qual ha sido su  
conducta y empleos que haya tenido en el discurso de  
su vida, y asi es que quando algun vasallo pide merced,  
al soberano hace relación no solo de su ultimo empleo,  
si no de cada uno de los que haya servido en particular,  
el caso es que al Admin.<sup>or</sup> Jral de Lima no le  
tiene cuenta que haya Administradores en la N.<sup>ta</sup>  
que puedan dar reglas para que à cada uno se le  
fenga presente el merito que se merezca sin  
incurrir en la deuidad de perjudicar a la  
Renta en el mas minimo fraude, ni de estafar  
a sus subalternos.

En este concepto he tenido à bien dirigir a V. S.  
las Copias Certificadas de las Cartas del Admin.<sup>or</sup>  
Jral de Lima, quedandome con los originales y  
y. en caso necesario justificar los asertos ante  
las autoridades que V. S. tubiere à bien  
examinen, pues en todas materias no trato de  
otra cosa, si no de conservar el honor que he  
granseado en quantos asuntos seme han encargado  
por las Superioridades; y esta es la razon por que  
me es sensible la degradacion de un empleo que he  
creado, y he servido 28 años sin otro motivo que  
el que ha figurado la cavilaridad del Admin.<sup>or</sup> Jral de  
Lima, por los fines ya expresados, sin que pueda decirse  
es por el corto sueldo eventual contingente que sufragaba

quando mi Patriotismo ha sabido hacer el suplemento  
de 20,000 pesos fuertes, para las presentes criticas circuns-  
tancias de la guerra, y mas dos Donativos que ascienden  
à la suma de 1700,000 p. cuyo servicio recomienda a V. S.  
y que se han estampado en las ofas, que en esta oportuni-  
dad remito a V. S. con mas 400 p. que posteriormente  
se han entregado p. los Hospitales del 1.º Ejército.

Ultimamente he dignificado a V. S. al principio  
de este papel reservado, me es sensible tener que hablar  
contra la conducta del proximo; pero quando no hay  
otro advertio para poder subsanar una inesperada  
injuria, es preciso acudir à todo lo que sea favorable  
à la Patria, sin faltar ala Justicia, que es lo que  
llevo por delante, y que no trato de sorprender à mis  
superiores.

Dijo que à V. S. mt. a S. Caesamarca y  
Abril 8 de 1812 = Miguel Espinach = P. Director  
general de la R. A. de Correos —

La copia conforme al oficio que ha recibido la Direccion y existe  
original en la Contaduria general del ramo que se halla à mi  
cargo ynterinamente, lo que certifico en Cadix a 12 de Mayo de

1813. Don Antonio de la Roca







Copias

92



N.º 1.º

Se recibió del coronel D.º Miguel Espinách, Administrador de correos de Casamarca dos mil pesos, cuya cantidad se reintegrará de los productos de la Administración de su cargo, y en el intertanto recibirá este de resguardo a dicho Sr. Lima febrero 6 de 1806 = con dos mil pesos. = Feliz de la Noche.

Muni. H.º

A consecuencia de haber consultado al Sr.º administrador principal sobre que la cuenta general del año pasado de la Administración del cargo de U.º no se comprendía ya en la mía, según lo q.º U.º tenian acordado, me contesta lo siguiente.

» La cuenta de la estafeta de Casamarca debe rendirse como siempre a era subprincipal lo que preserigo a su administrador, el que abonará U.º mil pesos en parte de sus productos liquidos q.º ya tiene aquí enterados en lugar de los dos mil pesos q.º anteriormente presine a era Administración le abonase quedando los mil pesos restantes para la siguiente, de modo q.º la que exceda de mil pesos la presente cuenta lo remitirá con ella a era referida Administración subprincipal. = Dio que a U.º m. d. Lima febrero 3 de 1806 = Feliz de la Noche. =

D.<sup>no</sup> Miguel Sanchez, Administrador subprincipal  
de correos. = he tratado a Vn<sup>o</sup> para q. enter-  
rado de su tenor a la mayor brevedad me dirija  
dicha cuenta general con el sobrante si lo hu-  
biera excedente a los var mil pero q. se me or-  
denas abone a Vn<sup>o</sup> de los productos de era admini-  
stracion en el año anterior acompañandome la de Chachay-  
poyay, pues solo estas me detienen la remision de mi  
cargo a la p<sup>te</sup> de Lima. = Dijo que a Vn<sup>o</sup> D. J.  
truxillo febrero 19 de 1806. = Miguel Sanchez =  
Admin. de correos de Casamarca.

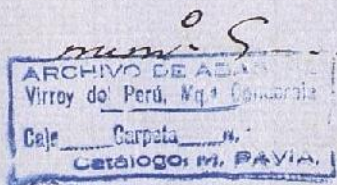
num. 3

Amigo Espinach = Pareme Vn<sup>o</sup> un oficio dicien-  
do me remite 400 pesos a cuenta de los productos  
de su ertafeta, cuya cantidad tengo pronta p. intro-  
ducirla en arca, y lo q. falte p. el saldo de la  
cuenta anual de su ertafeta sera preciso solo envie  
Vn<sup>o</sup> desde su destino, porq. los otros mil pesos que  
aun le qued debiendo, no me es posible pueda yo rein-  
tegrarlo tan pronto como quisiera, porq. estoy su-  
mam<sup>te</sup> atarado con los crecidos empenos y gastos de  
q. me contrazo p. venir a este destino, lo q. con-  
fiere a Vn<sup>o</sup> de buena fe. = Proza = Enero 3 de 806.

num. 4.

D.<sup>no</sup> Miguel Espinach. Lima 8 de febrero de  
1806 = Muy R<sup>no</sup>. El Administrador de truxillo  
me ha dirigido oficio, poniendome un punto repa-  
ro, sobre q. no debe Vn<sup>o</sup> rendir su cuenta en de-  
reccion a esta administracion, por lo q. le contesto  
con esta fecha q. prevengo a Vn<sup>o</sup> se la dirija

advertiendole al mismo tpo q. ya tiene un<sup>o</sup> enterado mil pesos a cuenta de los productos del año pasado, lo q. remitirá a un<sup>o</sup> de gobierno, a fin de q. le encamine dichas cuentas, y el mayor alcance que de ellas pueda resultar, respecto a q. como dije a un<sup>o</sup> antes de su partida me es imposible por ahora poderle satisfacer los mil q. le estoy debiendo, y es necesario q. tenga espera hasta mas adelante = Feliz de la Proza.



por D.<sup>o</sup> Feliz de la Proza = Canamarca agosto 8 de 1806 = Muy s.<sup>o</sup> mris: En virtud de lo q. un<sup>o</sup> me tiene prevenido he librado contra un<sup>o</sup> y a favor del Administrador de truxillo quinientos pesos, pertenecientes a las cuentas desde enero hasta junio inclusive del corriente año, q. le he remitido en el presente correo, con el resto en dinero de su total importancia de = Miguel Espinachi =

num. 6 ... por D.<sup>o</sup> Miguel Espinachi = Lima 23 de agosto de 1806 = Estimado amigo: no es posible que yo pueda cubrir por ahora el libramiento de los quinientos pesos q. contra mi ha dirigido al Administrador de truxillo, porque mi situacion es bien critica sin poder subistir con mi corto sueldo, ni desempeñarme de los suplementos q. para el viaje me hicieron algunos amigos de Buenos Ayres,

si pues envie Un<sup>a</sup> aquella cantidad al cita-  
do administrador, y tenga paciencia has-  
ta que yo avire.

Son copias que hacen a sus originales a que  
me remito. Caramarca abril 8 de 1812 - Mi-  
guel Espinaco.

Reservado.

ARCHIVO DE ABASCAL  
Virrey del Perú, N.º Concordia  
Caja Carpeta N.º 982  
Catálogo INI, PAVIA.

Contestando al oficio, que con calidad de Reservado me ha pasado V. S. con fecha doce de Mayo último, incluyendome copia legada de la Representación, q. ha dirijido a la Dirección, el Administrador de la Estafeta de Casamareca, para que entendido de los diversos puntos en que se refiere obviare con la debida cautela la celeridad de ellos, a fin de tomar las medidas conducentes al buen orden, por quanto ha llamado tambien la atención <sup>de V. S.</sup> la falta de remesa de candidatos, quando según el cálculo, q. ha hecho la Contaduría general del Ramo de Beneficencia en poder de este Administrador principal cantidades de consideración, no pueden menos, que analizar en medio de mis graves y debidas atenciones los particulares en que se contrasta ~~esta~~ la Beneficencia, para que pueda V. S. dar aquellas providencias, que crea oportunas al mejor regimen del importante Ramo, que dirije.

A tres puntos se contrasta el Administrador de Casamareca en su empeno de Papel: primero, a que es injusta, y ganadora con sustracción la providencia de la Dirección general sobre que los empleados en las Estafetas de Correos no puedan obtener otro empleo, ni cargo alguno, mas que el q. tienen. Aunque esta providencia la supere ganada por este Administrador principal con doble espíritu, y mala fe, estoy persuadido, a que V. S. podria rebocar lo que se le ha sacado por sorpresa, si en esta providencia hayea V. S. motivos, q. ofendan el merito, y carrera de los empleados en el Ramo: esto es, q. la obtención de muchos cargos, si son incompatibles, entorpecen, y obstruyen la pública Administración, y tanto

bien el desempeño de uno solo, sino está bien  
dotado, es un peligro, que excede, y se aumenta  
a proporción de la distancia; todo a precer  
go, y en la imposibilidad de salvar todos los  
inconvenientes. La Dirección General po-  
drá elegir a aquel mérito, que ocurra en los  
mayores, despreciando los menores: en  
esta materia pueda tener su opinión en  
la Administración principal, y no está en  
los principios de la Justicia, y la Piedad  
el presumirlo dolo.

El segundo punto se reduce, a que  
este Administrador ~~principal~~ le debidos  
mil pesetas, y q. de estos solo mil había co-  
brado a pesar de las insinuaciones, q. le  
había hecho p. su pago, y solo sobre este par-  
ticular acompañó copia de los documentos  
que comprobaban la verdad de su exposición.

Como estas obligaciones personales  
no persuaden mala vexación en el oficio  
de un empleado público, q. manes. cada  
vez, y antes bien dan a entender, q. respecta  
los fondos públicos para subvenir a sus nece-  
sidades personales, puede vs. ordenarle el  
pago, como lo hubiera echo yo, si el bene-  
ficio hubiera ocurrido, usando, como fue  
de de su derecho.

El tercer punto está contrahido,  
a que es maliciosa la providencia de este  
Administrador principal, sobre que los  
Administradores subalternos no pongan  
en las ofas de servicios, mas que aquellos  
q. han contrahido en el mismo, sin dupli-  
carse a otros ofenos, o de distinta clase.

Esta económica providencia, q.  
supongo habrá sido con consentimiento  
y noticia de la Dirección General recibe  
por aspectos contrarios; por el uno queda  
afixado el empleado, en que su supervisión  
no sepa todo el mérito, q. ha contrahido  
a favor del Rey, y de la Patria en el  
todo el tiempo de su vida; y por el otro se  
dixese a simplificar las ofas de servicios,  
y no duplicar las tareas de las oficinas

con Traslados, y Copias, <sup>pues</sup> que no desampara de  
un <sup>perigo</sup> ~~perigo~~ en estos Dominios, por la fa-  
cilitad con q<sup>e</sup> se abultan servicios, y se  
obtienen documentos que los califican;  
y si el empleado puede hacerlos valer an-  
te el Superior, sin sujetarlos a la rutina  
de una razon annual, no parece esta  
providencia economica tan maliciosa,  
que en ella funde su Autor resultados  
utiles, y ventajosos a su Individuo.

Sobre los hechos particulares de  
que hace mencion el denunciante para  
comprobar, que este Administrador prin-  
cipal trata de sacar ventajas de las reso-  
luciones providencias economicas, solo puedo  
decir, que D<sup>o</sup> Esteban de Arceaga, Admini-  
strador de Lambayeque fue ~~re-~~ puesto en  
posesion de su empleo, y si hubiera notado  
algun oculto manejo en el entonpocimien-  
to de n<sup>ra</sup> providencia, me hubiera hecho  
repetar, y obedecer, y hasta ahora no he  
tenido en este Administrador sino repe-  
tidas pruebas de sumision, y obediencia.

Las ofensas pecuniarias, q<sup>e</sup>  
se expresan habiendo hecho para la pre-  
sension de algunos sujetos en los Destinos,  
puede ser por desgracia muy frecuente  
y esta expuesto a estos embates todo  
aquel empleado Superior ~~de~~ oficina, o  
Judicatura, de cuya mano depende de  
algun modo el bien estar del Individuo,  
pues si no se consume el cobro, ni el  
tránsito se obtiene, y se prueba, no debe  
darse a un simple denunciante el placer  
de ~~de~~ ~~empleados~~ manchar impudicamen-  
te la propiedad mas sagrada del Hombre  
q<sup>e</sup> es el honor.

Por ultimo debo decir a V<sup>s</sup>. que  
en estas Casas Nacionales obran algunos  
fondos pertenecientes al Reino, q<sup>e</sup> hasta  
ahora no he podido reintegrar por las apu-  
radas, y criticas circunstancias, en que  
me he hallado, y aun permanesco, y quisiera  
sea este el motivo, de q<sup>e</sup> no hayan sido mas

ARCHIVO DE ABASCO  
Virrey del Perú, R.º y C.º  
Caja \_\_\_\_\_ Carpeta \_\_\_\_\_  
CATALOGO: M. PAVIA

frecuenter las remesas, q<sup>da</sup> V<sup>ra</sup>. hecha memo,  
lo q<sup>da</sup> podria V<sup>ra</sup>. comprobar en la cosa  
de las cuentas, q<sup>da</sup> se deben a V<sup>ra</sup>. rem<sup>o</sup>.

Fin. Por que a V<sup>ra</sup>. muchos años:  
Lima ~~30 de Septiembre de 1813.~~  
Octe 1<sup>o</sup> de 813.